

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00983
DE JUNIO 4 DE 2001**

POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL DEL SECTOR
ELÉCTRICO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del Decreto 1530 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Profesionales la promoción de la Salud Ocupacional y la prevención de, los riesgos laborales para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que en el sector eléctrico se presenta una alta accidentalidad, por lo que hace necesario implementar acciones, programas y campañas de prevención y promoción de carácter nacional, con la participación del gobierno nacional, trabajadores, empleadores, gremios administradores de riesgos profesionales y demás actores del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que las empresas de este sector se encuentran adelantando actividades en salud ocupacional, pero requieren organizar y unir esfuerzos, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de manera significativa.

Que se hace necesario conformar la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico como instancia operativa para el desarrollo e implementación de los diferentes programas acciones planes y actividades de prevención y promoción en salud ocupacional del sector eléctrico.

RESUELVE

Artículo 1. Conformación de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico. Confórmase la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico como organismo operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales para el desarrollo de implementación de los diferentes programas de acciones, planes y actividades de prevención y promoción en salud ocupacional con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de salud ocupacional las medidas preventivas y sistema de vigilancia epidemiológica, para dicho sector.

Artículo 2. Integrantes. La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico estará conformada por:

Ministro de Trabajo y Seguridad Social o Director General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- Ministro de Minas y Energía o su delegado.
- Dos (2) delegados de la empresas del sector eléctrico.
- Dos (2) delegados de los sindicatos del sector eléctrico.
- Gerentes o delegados de las administradoras de riesgos profesionales a las cuales se encuentren vinculadas las empresas del sector.

Artículo 3. Reuniones. La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico se reunirá en la primera semana de cada mes o cuando alguno de los integrantes o participantes sectoriales así lo solicite.

Artículo 4. Secretaría Técnica. La secretaría técnica de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico. Estará a cargo del Director General de, Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5. Invitados especiales. La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico podrá invitar a otra persona o instituciones relacionadas con el sector, cuando lo considere necesario.

Artículo 6. Plan de acción. Anualmente la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico deberá elaborar el plan de acción para el año siguiente el cual será entregado a la

Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El plan de acción será de cubrimiento nacional y se desarrollará con el apoyo y cooperación de la Red de Comités de Salud Ocupacional y demás actores del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Artículo 7. Funciones. La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico tendrá la siguientes funciones:

1. Brindar apoyo al Gobierno Nacional para el desarrollo normativo de la medidas de prevención del sector eléctrico.
2. Orientar al Gobierno Nacional sobre los valores límites permisibles según los riesgos del sector eléctrico.
3. Monitorear en el marco del programa de salud ocupacional y del sistema de vigilancia epidemiológica a las diferentes empresas del sector eléctrico.
4. Difundir información a los trabajadores del sector sobre tos riesgos a los cuales están expuestos y la prevención de los mismos.
5. Evaluar y conceptuar sobre los sistemas de control de riesgo que desarrollan las empresa del sector eléctrico.
6. Diseñar programas que tengan por objeto la identificación de los momentos de riesgo en los procesos técnicos industriales y productivos del sector eléctrico.
7. Generar procesos de formación y asistencia técnica para el control de los riesgos en el sector eléctrico.
8. Elaborar desarrollar y ejecutar el plan de acción.
9. Las demás que la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le asigne de acuerdo con su naturaleza.

CONTRACREDITO			
SECCION 1301			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
UNIDAD 1301 01			
GESTION GENERAL			
Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	6	otras transferencias	
Objeto del gasto	2	Fondo de compensación Interministerial	
Recurso	10	Recursos corrientes	6.000.000.000
Total contracrédito Ministerio de Hacienda y Crédito Público			6.000.000.000
Total contracrédito			6.000.000.000

Artículo 2. Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2001:

CREDITOS			
SECCION 1001			
ministerio del interior			
unidad 1001 01			
GESTION GENERAL			
Cuenta	3	Transferencias corrientes	
Subcuenta	6	Otras transferencias	
Objeto del gasto	3	Destinatarios de las otras transferencias corrientes	
Ordinal	3	Programa de protección a personas que se. encuentran en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política, o con el conflicto armado interno. Arts. 81 y 82 Ley 418/1997, Ley 548 de 1999.	

Recurso	10	Recursos corrientes	6.000.000.000
Total crédito Ministerio del Interior			6.000.000.000
Total Crédito			6.000.000.000

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 de agosto de 2001

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
JUAN MANUEL SANTOS (CF) .